

609

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 26 días del mes de Junio de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 609/2010, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla y los Adicionales según Anexo I, adjunto:

The block contains several handwritten signatures in blue ink. There are five distinct signatures arranged horizontally across the middle of the page. Below the first signature on the left, there is another signature. Below the third signature, there is a circular stamp or mark. To the right of the third signature, there is a large, stylized signature that appears to be 'Jáuregui'.

<u>CATEGORIA</u>	<u>MAYO 25</u>	<u>JUNIO 25</u>	<u>JULIO 25</u>
OPERADOR DE EQUIPO RMI	1402328	1423363	1444714
BIOQUIMICO, KINESIOLOGO, NUTRICIONISTA	1150090	1167342	1184852
PRIMERA CATEGORIA	1045797	1061484	1077406
SEGUNDA CATEGORIA	999967	1014967	1030191
TERCERA CATEGORIA	972597	987185	1001993
CUARTA CATEGORIA	908945	922579	936418
QUINTA CATEGORIA	836385	848931	861664

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Agosto de 2025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación del Art. N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TITULO

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermería y/o Enfermería Ley Provincial 10.971 y/o Enfermería Profesional se establece a partir del 01-05-25 en la suma de \$ 82.685,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-05-25 en la suma de \$ 62.030,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentación se establece a partir del 01-05-25 en la suma de \$ 62.030,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 09: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan actualizar el valor del beneficio social a partir del 01-05-25 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 264.400,00). El concepto de Sala Maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

ARTICULO 10: DÍA DE LA SANIDAD: ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

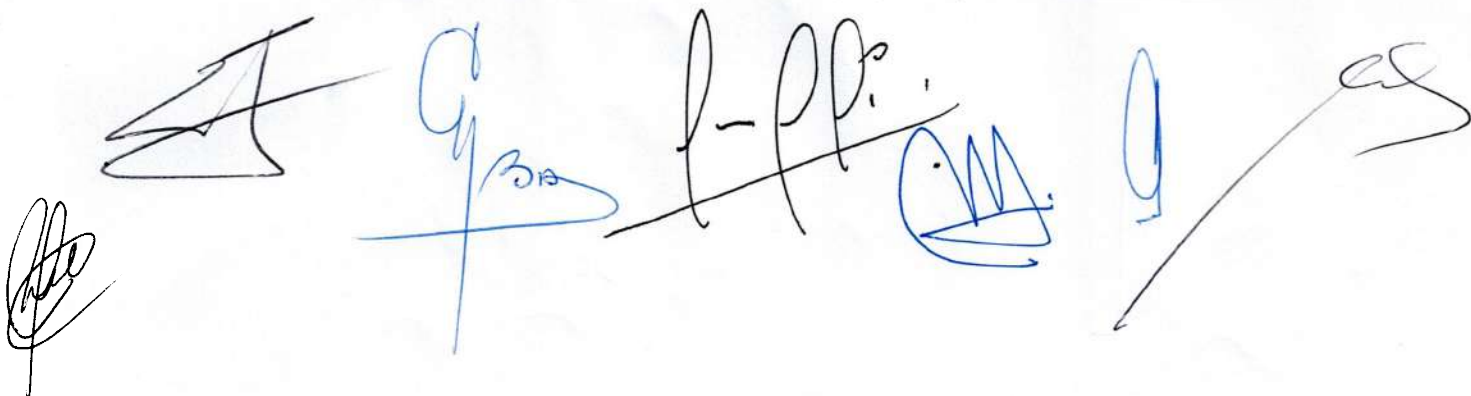
Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UNO (\$ 61.501,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 609/2010, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 11: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD- RATIFICACION

Se ratifica el aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, retenida a los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT. 609/2010 en todos sus términos y revisiones salariales. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "Contribución Solidaria" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Se ratifica la CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD (en www.atsar.org.ar CONTRIBUCION SOLIDARIA) pactado en el CCT. 609/2.010 en todos sus términos.

ARTICULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 6.469,00 para el mes de Mayo de 2025 y de \$ 6.665,00 para el mes de Julio de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 609/10, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción de los meses de Junio 2025 y Diciembre de 2025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/08/2025, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.



ARTICULO 13: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad Art. 52 CCT. 609/10 del 28/07/2010 (en www.atsar.org.ar: CONTRIBUCION SOLIDARIA) y la Contribución Extraordinaria Art. 8 Acta CCT. 609/10 del 28/07/2014 (en www.atsar.org.ar: APOORTE EXTRAORDINARIO) pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al Decreto 144/22 (Guarderías).

ARTICULO 14: ABSORCION

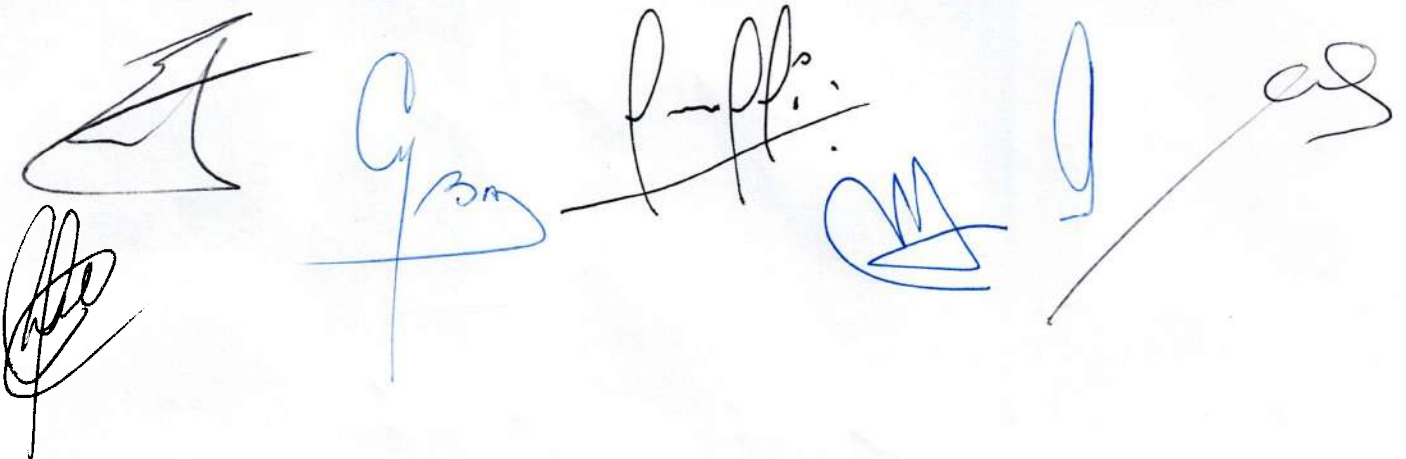
Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 15: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL. La misma será para el mes de Mayo de 2025 de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00); para el mes de Junio 2025 de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) y desde el mes de Julio de 2025 y hasta que se acuerde lo contrario de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00). Las asignaciones mensuales de referencia, son no remunerativas a todos los fines (según Art. 6 Ley 24.241). Se liquidarán bajo la denominación "Asignación No Remunerativa - Acuerdo Junio 2025". Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente Artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley N° 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes reciban la totalidad del salario básico.

ARTÍCULO 16: DESCUENTOS Y SANCIONES

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en el marco de la negociación colectiva que culmina en el presente Acuerdo. Asimismo, en caso de existir sanciones disciplinarias aplicadas por empresas con motivo de las acciones sindicales aludidas, será dejada sin efecto inmediatamente, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas por lo que los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio del corriente año.

The image shows several handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. These signatures likely represent the representatives of the companies and the paritary members mentioned in the text above.

ARTÍCULO 17: VIGENCIA

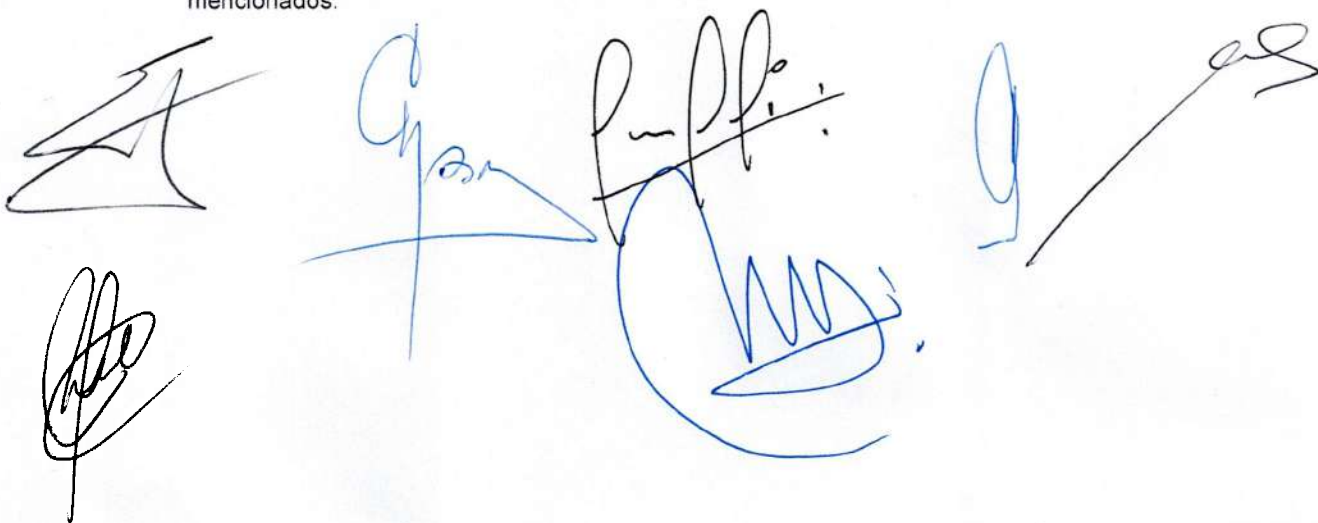
El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2025 y hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 18: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



ANEXO I	
TITULOS	Desde Mayo 2025
ENFERMERO/A	82.685
AUX. ENFERMERIA	62.030
INSTRUMENTADORA	62.030
SALA MATERNAL	264.400

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large stylized 'A', a signature starting with 'G', a signature starting with 'L', a signature starting with 'M', and a signature starting with 'I'.